000068

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 24 de setiembre de 2015 **Nº 053-2015-GSF-OSITRAN**

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 009-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 015-2015-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2014, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el Concedente) y la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. (el Concesionario) el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta N° 097-2014-KW de fecha 18 de diciembre de 2014, la Concesionaria presentó su Declaración Jurada de Aporte por Regulación del período noviembre 2014, la constancia de presentación del PDT-IGV-Renta Mensual de noviembre 2014 con el número de orden: 797465476-03, de fecha 2014-12-16 hora 09:49:18, y copia simple de la Declaración Jurada Mensual de Determinación y pago del impuesto mensual – PDT-IGV-Renta Mensual, para acreditar el pago del aporte por regulación correspondiente al mes de noviembre de 2014;

Que, con Carta N° 098-2014-KW de fecha 19 de diciembre de 2014, la Concesionaria presentó la copia simple del comprobante de depósito en cuenta bancaria del BCP vía web, con el número de operación: 47101714, fecha de proceso: 18/12/2014 hora 08:04pm, por la suma de S/.6,749.19 nuevos soles, para acreditar el pago del aporte por Regulación correspondiente al mes de noviembre de 2014, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN;

Que, en el Informe N° 03-15-GAF-TES-OSITRAN de fecha 19 de enero de 2015, el Supervisor I de Tesorería de OSITRAN, en el punto 3 de sus conclusiones, señala que todos los contribuyentes han cumplido con realizar el pago de Aporte por Regulación dentro del plazo establecido, excepto la contribuyente Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.; por lo que, a través de correo electrónico de fecha 20 de enero de 2015, se comunicó a la concesionaria que el pago del Aporte por Regulación del período noviembre de 2014, se debió realizar a más tardar el 17 de diciembre de 2014, y que al haber realizado su pago el día 18 de diciembre de 2014, éste se habría realizado fuera

OSITRAN V°B° F. JARAMILLO GERENTE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

OSITRAN V°B° S. TARRILLO JEFE DE FISCALIZACIÓN (e)

Certifico que la fotostatica es fiel replica del original que he tenido a la vista. Fecha 25 SEP 2015

ROLANDO TORRES MÁRQUEZ FEDATARIO Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN

de fecha, razón por la cual correspondía el pago de los respectivos intereses moratorios, conforme lo establece el Código Tributario;

Que, el 09 de abril de 2015, el Jefe de Tesorería emitió el Informe N° 003-15-JT-GA-OSITRAN, en el cual concluye que la entidad prestadora Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. no pagó dentro del plazo establecido el Aporte por Regulación de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, el cual establece que *"El plazo para efectuar el pago del Aporte por Regulación será hasta el día en que la respectiva Entidad Prestadora deba efectuar el pago mensual del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma dictado por la SUNAT"*;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 012-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN de fecha 21 de abril de 2015, el Asesor Legal de la Gerencia de Administración de OSITRAN concluye que la Entidad Prestadora no habría cumplido con la obligación de pagar el Aporte por Regulación correspondiente al período de noviembre de 2014, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Aporte por Regulación, incurriendo en una presunta infracción; por lo que, recomienda que se derive a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a fin que se tomen las acciones que correspondan respecto a la presunta infracción derivada de su incumplimiento. Asimismo, precisa que con fecha 20 de enero de 2015, la entidad Prestadora habría cancelado los intereses moratorios generados por el atraso en el pago;

Que, en forma complementaria, mediante Memorando N° 060-2015-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 26 de mayo de 2015, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios señala que la Gerencia de Administración ha sustentado de acuerdo con la normatividad vigente el incumplimiento detectado, el cual comparte en todos sus extremos; sin perjuicio de ello, efectúan algunas precisiones en relación al aporte por regulación, indicando que éste constituye recursos propios de OSITRAN, que por imperio de la ley los reguladores tienen la facultad de recaudación, y que es obligación de las entidades prestadoras efectuar mensualmente dicho pago aplicando el 1% sobre la totalidad de sus ingresos facturados.

OSITRAN V°B° F. ARAMILLO GERENTE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Que, mediante Oficio N° 008-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 17 de junio de 2015, se comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento de la obligación de pago del aporte por regulación a su cargo, detallada en la Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión, dándose inicio, de esta manera, al presente PAS, en aplicación del artículo 66.3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN;

Que, el 25 de junio de 2015, el Concesionario presenta sus descargos y solicita se evalúen la aplicación del artículo 68-A y en caso ello se desestime, se le imponga la multa más baja posible, en base a los argumentos que indica;

OSITRAN V°B° S. TARRILLO JEFE DE FISCALIZACIÓN

Certifico que la fotostatica es fiel replica del original que he tenido a la vista.
Fecha 25 SEP 2015
ROLANDO TORRES MÁRQUEZ
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Publico
OSITRAN

Que, mediante proveído la Jefatura de Fiscalización autorizó la apertura de período de pruebas solicitada con Nota N° 016-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 24 de julio de 2015; etapa en la cual se solicitó a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, mediante Memorando N° 024-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 24 de julio de 2015, precise si la cláusula 14.6 del Contrato de Concesión establece alguna distinción, por el origen de los ingresos, para la exigibilidad del pago del aporte por regulación, como la sugerida por el concesionario entre otros argumentos de su descargo; pedido que fue atendido con Memorando N° 143-2015-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 30 de julio de 2015 por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N°015-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 23 de setiembre de 2015, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendación del referido informe; incorporándoselo íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el literal 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar que la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. incumplió la obligación establecida en la cláusula 14.6 del Contrato de Concesión, al haber efectuado el pago del Aporte por Regulación correspondiente al período noviembre 2014 fuera del plazo establecido, incurriendo en un día de atraso, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 50° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 015-2015-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

OSITRAN V°B° F. ARAMILLO GERENTE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 2.-Imponer a la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., a título de sanción, una multa equivalente a 0.5 UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, conforme se advierte del Informe N° 015-2015-JFI-GSF-OSITRAN; pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

OSITRAN V°B° S. TARRILLO JEFE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., adjuntando copia del Informe N° 015-2015-JFI-GSF-OSITRAN.

Certifico que la fotostatica es fiel replica del original que he tenido a la vista.
Fecha 25 SEP 2015
ROLANDO TORRES MÁRQUEZ
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
OSITRAN

Artículo 4.- Señalar a la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Certifico que la fotostática es fiel replica del original que he tenido a la vista.
Fecha 25 SEP 2015

ROLANDO TORRES MÁRQUEZ
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Publico
OSITRAN

REG-SAL-GSF-36528

OSITRAN
V°B°
S. TARRILLO
JEFA DE FISCALIZACIÓN